

## RESOLUCIÓN No. 01249

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2016ER89454 del 03 de junio de 2016, el señor IVAN ALEJANDRO GARCIA GRAJALES, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, presenta solicitud de tratamientos silviculturales y endurecimiento de zonas verdes, de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el eje del proyecto Cable Aéreo Ciudad Bolívar, UPZs Lucero, San Francisco, Arborizadora y Venecia, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del *“Contrato IDU 1630-2015:” Estudios de diseño, y construcción de obra civil, suministro, montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromagnético, de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo monocable desenganchable en la localidad de ciudad Bolívar, en Bogotá, solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales”*.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No 01112 de fecha 20 de junio de 2016, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el eje del proyecto cable Aéreo Ciudad Bolívar, UPZs Lucero, San Francisco, Arborizadora y Venecia, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del *“Contrato IDU 1630-2015:” Estudios de diseño, y construcción de obra civil, suministro, montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromagnético, de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo monocable desenganchable en la localidad de ciudad Bolívar, en Bogotá, solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales”*.

## RESOLUCIÓN No. 01249

Que el referido acto administrativo fue comunicado y notificado personalmente el día 22 de junio de 2016, a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.452.710 en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 23 de junio de 2016.

Que al momento de la notificación del Auto de Inicio No. 01112 de fecha 202 de junio de 2016, se allega poder debidamente conferido por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN, Directora General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** a la abogada MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.452.710 con tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J.

Que el día 18 de agosto de 2016 se realizó visita por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, donde emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-05439 de fecha 24 de agosto de 2016**, en el cual se establecieron los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de compensación, evaluación y seguimiento, sin embargo teniendo en cuenta la manifestación del solicitante respecto a su interés por compensar mediante plantación y mantenimiento de arbolado, se hizo necesario realizar una reliquidación de la compensación conforme al Acta No. WR496 del 28 de abril de 2016, en la cual se aprobó diseño paisajístico del Proyecto Contrato IDU-1630-2015 cuyo objeto es “estudios diseños y construcción de obra civil, suministros, montaje y puesta en funcionamiento del componente electromagnético de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo monocable desenganchable, en localidad de ciudad Bolívar, en Bogotá D.C”. Radicado JBB-2016-ER-1513.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicación con fecha 03 de julio de 2016, del Auto No. 01112 de 20 de junio de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 18 de agosto de 2016, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-05439** de fecha 24 de agosto de 2016, en virtud del cual se establece:

### CONSIDERACIONES TECNICAS

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

#### SSFFS-05439 FECHA 24 DE AGOSGO DE 2016

**Tala de:** 2-Acacia baileyana, 2-Acacia decurrens, 1-Araucaria excelsa, 1-Bacharis floribunda, 1-Carica pubescens, 2-Cupressus lusitanica, 1-Cupressus macrocarpa, 1-Dodonaea viscosa, 2-Eryobotria japonica, 1-Eucalyptus globulus, 4-Ficus carica, 1-Fraxinus

Página 2 de 22

## RESOLUCIÓN No. 01249

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

SSFFS-05439 FECHA 24 DE AGOSGO DE 2016

chinensis, 12-Ligustrum lucidum, 1-Pinus patula, 1-Prunus capuli, 11-Sambucus nigra, 37-Tecoma stans, 1-Yucca elephantipes
• <b>Conservar:</b> 4-Acacia baileyana, 1-Bacharis floribunda, 2-Escallonia paniculata, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Malus pumila, 1-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 10-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans
• <b>Poda de control de altura de:</b> 1-Ligustrum lucidum, 1-Prunus capuli, 1-Prunus serotina

Se realiza la evaluación del arbolado incluido en el radicado 2016ER89454, encontrando en campo 110 arboles , 1 mas de los 109 reportados inicialmente y que por la construcción de la obra del Cable Ciudad Bolívar requieren de intervención silvicultural.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 135.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>38</u>	<u>16.640198417590707</u>	<u>\$11,472,668</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>97.1</u>	<u>42.52009</u>	<u>\$ 29,315,688</u>
<b>TOTAL</b>			<u>135.1</u>	<u>59.16029</u>	<u>\$ 40,788,356</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de autoliquidación (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma cobrosegui (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### Acta de Aprobación del Diseño Paisajístico

Que el Acta de reunión de la Subdirección Técnica Operativa –Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico José Celestino Mutis, en asocio con la Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto de Desarrollo Urbano No. WR 496 de fecha 28 de abril de 2016, en la cual se aprobó diseño paisajístico presentado por el IDU- UNIÓN TEMPORAL CABLE

## RESOLUCIÓN No. 01249

BOGOTÁ – CONSORCIO INTERVENTORIAS CABLE CIUDAD BOLIVAR “Contrato IDU-1630-2015” establece lo siguiente:

*“En total el diseño contempla la plantación de cuarenta (40) arboles de seis (6) especies diferentes”.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Página 4 de 22

## RESOLUCIÓN No. 01249

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) e. Instituto de Desarrollo Urbano.- IDU. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz. (...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*”

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

## RESOLUCIÓN No. 01249

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: **“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.**

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o*

## RESOLUCIÓN No. 01249

*determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano". (Subrayado fuera de texto).*

Que en consonancia con la norma prevista, la Resolución No. 6563 del 16 de diciembre de 2011, "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano" establece en su "ARTÍCULO 2º.- REVISIÓN Y ASESORÍA DE DISEÑOS PAISAJÍSTICOS. (...)La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre consolidará e incorporará en la Resolución de autorización de los tratamientos silviculturales y manejo de las zonas verdes las conclusiones y recomendaciones de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. (...)"

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

*Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto." Resaltado fuera de texto.*

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: "(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO**, Constitutivos Artificiales o Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. **ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO** de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)"

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem**, el cual establece: "(...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de

Página 7 de 22

## RESOLUCIÓN No. 01249

*1998 o la norma que lo modifique o sustituya. 3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.”*

Que en el mismo sentido la norma ibídem en su Artículo 6°, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS-05439 de fecha 24 de agosto de 2016**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que por otra parte, se observa a folio 154 del expediente SDA-03-2016-1303 obra original y copia del recibo de pago No. 3397646 del 22 de marzo de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que la UNION TEMPORAL CABLE BOGOTA con NIT 900.869.173-0, consignó la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$133.754)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

## RESOLUCIÓN No. 01249

Que según el **Concepto Técnico SSFFS-04653 del 27 de junio de 2016**, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$273.713)**.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación y según el Acta No. WR 496 de fecha 28 de abril de 2016, en la cual se aprobó el diseño paisajístico del Contrato IDU-420-2015, se concluye en el **Concepto Técnico No. SSFFS-04653 del 27 de junio de 2016** que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante plantación y mantenimiento de 38 IVP(s) que corresponde a 16.640198417590707 SMLMV equivalentes a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11,472,668); asimismo deberá consignar en dinero la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$29.315.688)** que equivalen a 97.1 IVP(s) y corresponden a 42.52009 SMMLV.

Que adicionalmente es preciso indicar, que el total de IVP's liquidados corresponden a 135.1, los cuales equivalen a 59.16029 SMLMV y a la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$40.788.356)**.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el eje del proyecto Cable Aéreo Ciudad Bolívar, UPZs Lucero, San Francisco, Arborizadora y Venecia, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución *del "Contrato IDU 1630-2015: Estudios de diseño, y construcción de obra civil, suministro, montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromagnético, de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo monocable desenganchable en la localidad de ciudad Bolívar, en Bogotá, solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales"*.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

## RESOLUCIÓN No. 01249

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

Página 10 de 22

## RESOLUCIÓN No. 01249

### RESUELVE

Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el eje del proyecto Cable Aéreo Ciudad Bolívar, UPZs Lucero, San Francisco, Arborizadora y Venecia, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del *“Contrato IDU 1630-2015:” Estudios de diseño, y construcción de obra civil, suministro, montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromagnético, de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo monocable desenganchable en la localidad de ciudad Bolívar, en Bogotá, solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales”*.

**PARÁGRAFO-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Conce pto Tecnico
1	SAUCO	0.87	6	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en mal estado general, interfiere con construcción de estacion para el cable aéreo y se solicita la tala	Tala
2	SAUCO	0.81	5	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en mal estado general, interfiere con construcción de estacion para el cable aéreo y se solicita la tala	Tala
3	SAUCO	1.32	5	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en mal estado general, interfiere con construcción de estacion para el cable aéreo y se solicita la tala	Tala
4	SAUCO	0.71	4	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en mal estado general, interfiere con construcción de estacion para el cable aéreo y se solicita la tala	Tala
5	SAUCO	1.18	6	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en mal estado general, interfiere con construcción de estacion para el cable aéreo y se solicita la tala	Tala
6	SAUCO	2.23	6	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en mal estado general, interfiere con construcción de estacion para el cable aéreo y se solicita la tala	Tala
7	NISPERO	0.3	5	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en regular estado general, interfiere con construcción de estacion para el cable aéreo y se solicita la tala	Tala
8	EUCALIPTO COMÚN	1.56	14	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol por su altura se encuentra en interferencia con el cable aéreo a construir y por su especie y altura se solicita tala	Tala
9	SAUCO	0.45	4	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en mal estado general, interfiere con construcción de piona para el cable aéreo y se solicita la tala	Tala
10	PINO PATULA	1.02	12	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol por su altura se encuentra en interferencia con el cable aéreo a construir por su altura y especie se solicita tala	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01249

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
11	CEREZO, CAPULI	0.57	6	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en la zona de influencia de la obra pero por su altura y especie se puede conservar	Conservar
12	CEREZO, CAPULI	0.34	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en la zona de influencia de la obra pero por su altura y especie se puede conservar	Conservar
13	MANZANO	0.17	3	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en regular estado general, No interfiere directamente con construcción del cable aéreo y se conceptua para Conservacion	Conservar
14	TIBAR	0.7	2	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en la zona de influencia de la obra pero por su altura y especie se puede conservar	Conservar
15	CHILCO	0.9	2	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en la zona de influencia de la obra pero por su altura y especie se puede conservar	Conservar
16	TIBAR	0.16	2	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en la zona de influencia de la obra pero por su altura y especie se puede conservar	Conservar
17	CEREZO, CAPULI	0.25	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en la zona de influencia de la obra pero por su altura y especie se puede conservar	Conservar
18	NISPERO	0.16	2	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en antejardín de casa demolida para construcción de piona para el cable por su regular estado se solicita tala	Tala
19	SAUCO	0.4	2	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en predios de patios de casas demolidas para construcción de estación por su mal estado general se solicita tala	Tala
20	CEREZO, CAPULI	0.35	5	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en predios de patios de casas demolidas para construcción de estación por su mal estado general se solicita tala	Tala
21	SAUCO	0.75	5	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en predios de patios de casas demolidas para construcción de estación por su mal estado general se solicita tala	Tala
22	SAUCO	0.86	7	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en predios de patios de casas demolidas para construcción de estación por su mal estado general se solicita tala	Tala
23	PAPAYUELO	1.28	7	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en predios de patios de casas demolidas para construcción de estación por su mal estado general se solicita tala	Tala
24	BREVO	0.15	4	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en predios de patios de casas demolidas para construcción de estación por su mal estado general se solicita tala	Tala
25	CIPRES	0.53	9	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta interferencia para construcción de piona para cable y por su especie y altura se solicita tala	Tala
26	ACACIA MORADA	0.48	7	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol presenta interferencia para construcción de piona para cable y por su especie y estado físico se solicita tala	Tala
27	ACACIA MORADA	1.09	14	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta No presenta interferencia directa para construcción de piona para cable y se puede conservar	Conservar
28	ACACIA MORADA	0.96	12	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta No presenta interferencia directa para construcción de piona para cable y se puede	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01249

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							conservar	
29	ACACIA MORADA	0.68	10	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol presenta No presenta interferencia directa para construcción de pizona para cable y se puede conservar	Tala
30	ACACIA MORADA	0.78	12	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta No presenta interferencia directa para construcción de pizona para cable y se puede conservar	Conservar
31	ACACIA MORADA	0.53	5	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta No presenta interferencia directa para construcción de pizona para cable y se puede conservar	Conservar
32	BREVO	0.27	6	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta interferencia con la obra y por su mal estado general se recomienda la tala	Tala
33	ACACIA NEGRA, GRIS	1.1	10	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol No presenta interferencia pero por su estado, ubicación en talud y ser una especie susceptible de volcamiento y se recomienda la tala	Tala
34	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.8	15	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta interferencia con la obra y por su regular estado, altura y especie se recomienda la tala	Tala
35	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	10	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta No presenta interferencia directa para construcción de pizona para cable y se puede conservar	Conservar
36	CAUCHO BENJAMIN	0.28	3	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta No interferencia directa con la obra y por su regular estado y bajo porte se recomienda conservar	Conservar
37	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.36	2	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta No interferencia directa con la obra y por su regular estado y bajo porte se recomienda conservar	Conservar
38	CEREZO	1.01	10	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta No presenta interferencia directa para construcción, pero se debe podar para control de altura y evitar interferencia con el paso de las cabinas del cable aéreo	Tala control de altura
39	SAUCO	0.62	3	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol presenta No interferencia directa con la obra pero por su Mal estado general se recomienda la tala	Tala
40	BREVO	0.23	4	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol presenta interferencia con la obra y por su regular estado se recomienda la tala	Tala
41	BREVO	0.35	7	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta interferencia con la obra y por su regular estado se recomienda la tala	Tala
42	JAZMIN DE LA CHINA	0.25	5	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta interferencia con el paso de las cabinas del cable aéreo y por su regular estado se recomienda la tala	Tala
43	JAZMIN DE LA CHINA	0.56	6	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta interferencia con el paso de las cabinas del cable aéreo y por su regular estado se recomienda la tala	Tala
44	JAZMIN DE LA CHINA	0.38	7	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta interferencia con el paso de las cabinas del cable aéreo y por su regular estado se recomienda la tala	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01249

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
45	JAZMIN DE LA CHINA	0.42	7	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta interferencia con el paso de las cabinas del cable aéreo y por su regular estado se recomienda la tala	Tala
46	JAZMIN DE LA CHINA	0.46	7	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta interferencia con el paso de las cabinas del cable aéreo y por su regular estado se recomienda la tala	Tala
47	JAZMIN DE LA CHINA	0.91	7	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta interferencia con el paso de las cabinas del cable aéreo y por su regular estado se recomienda la tala	Tala
48	JAZMIN DE LA CHINA	0.47	8	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta interferencia con el paso de las cabinas del cable aéreo y por su regular estado se recomienda la tala	Tala
49	JAZMIN DE LA CHINA	0.44	7	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol presenta interferencia con el paso de las cabinas del cable aéreo y por su regular estado se recomienda la tala	Tala
50	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.71	10	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
51	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.15	3	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
52	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.19	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
53	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.21	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
54	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.2	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
55	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.17	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
56	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.19	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
57	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.35	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
58	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.13	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
59	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.15	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01249

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
60	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.2	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
61	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.17	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
62	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.2	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
63	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.21	3	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
64	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.27	3	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
65	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.15	3.5	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
66	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.18	3	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
67	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.22	3	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
68	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.23	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
69	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.2	3	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
70	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.17	3	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
71	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.23	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
72	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.35	5	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01249

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
73	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.26	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
74	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.24	3	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
75	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
76	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.23	2	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
77	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.23	3	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
78	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.16	2	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
79	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.15	2	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
80	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.18	3	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
81	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.16	2	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
82	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.15	2	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
83	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.29	2	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
84	HAYUELO	0.22	2	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
85	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.27	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
86	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.27	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01249

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	AMARILLO							
87	CHILCO	0.33	7	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
88	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.18	3	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala
89	JAZMIN DE LA CHINA	0.31	4	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en interferencia con el paso de las cabinas del cable aéreo y se recomienda la tala	Tala
90	JAZMIN DE LA CHINA	0.37	4	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en interferencia con el paso de las cabinas del cable aéreo y se recomienda la tala	Tala
91	JAZMIN DE LA CHINA	0.41	5	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en mal estado general y por interferencia con paso de cabinas del cable aéreo se solicita tala	Tala
92	JAZMIN DE LA CHINA	0.57	6	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol por su altura presenta interferencia con paso de cabinas del cable aéreo y se solicita Tala	Tala
93	SAUCO	0.93	7	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en mal estado general pero no interfiere con el cable aéreo y por su ubicación en la Ronda del río se puede conservar	Conserva
94	SAUCO	0.5	5	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en mal estado general pero no interfiere con el cable aéreo y por su ubicación en la Ronda del río se puede conservar	Conserva
95	SAUCO	0.4	5	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en mal estado general pero no interfiere con el cable aéreo y por su ubicación en la Ronda del río se puede conservar	Conserva
96	SAUCO	0.34	5	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en mal estado general pero no interfiere con el cable aéreo y por su ubicación en la Ronda del río se puede conservar	Conserva
97	SAUCO	0.46	5	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en mal estado general pero no interfiere con el cable aéreo y por su ubicación en la Ronda del río se puede conservar	Conserva
98	SAUCO	0.29	6	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en mal estado general pero no interfiere con el cable aéreo y por su ubicación en la Ronda del río se puede conservar	Conserva
99	SAUCO	0.49	4	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en mal estado general pero no interfiere con el cable aéreo y por su ubicación en la Ronda del río se puede conservar	Conserva
100	SAUCO	0.48	3	0	Malo	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en mal estado general pero no interfiere con el cable aéreo y por su ubicación en la Ronda del río se puede conservar	Conserva
101	ACACIA NEGRA, GRIS	0.98	10	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en mal estado general, interfiere con paso de cabinas del cable aéreo y se solicita la tala	Tala
102	CAUCHO SABANERO	1.13	7	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en el área de influencia del cable aéreo pero no interfiere con su funcionamiento	Conserva
103	SAUCO	0.47	5	0	Regular	Frente a la direccion	El árbol se encuentra en regular estado general y no interfiere con la operación del cable aéreo por lo que se puede conservar	Conserva

## RESOLUCIÓN No. 01249

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
104	CEREZO, CAPULI	0.37	6	0	Regular	Frente a la dirección	El árbol se encuentra cerca a la zona de operación del cable aéreo por lo que se solicita podas para control de altura	Poda control de altura
105	JAZMIN DE LA CHINA	0.31	6	0	Regular	Frente a la dirección	El árbol se encuentra cerca a la zona de operación del cable aéreo por lo que se solicita podas para control de altura	Poda control de altura
106	SAUCO	0.36	3	0	Regular	Frente a la dirección	El árbol se encuentra en regular estado general y interfiere con la operación del cable aéreo por lo que se puede conservar	Conserva
107	ARAUCARIA	0.34	5	0	Regular	Frente a la dirección	El árbol se encuentra en regular estado general, por su ubicación en borde de talud y especie se solicita la tala	Tala
108	URAPÁN, FRESNO	0.63	8	0	Regular	Frente a la dirección	El árbol se encuentra en regular estado general se encuentra en cercanía de zona de operación del cable aéreo por lo que se solicita tala	Tala
109	PALMA YUCA, PALMICHE	0.66	5	0	Malo	Frente a la dirección	El árbol se encuentra en mal estado general, por su especie y estado se solicita la tala	Tala
110	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.15	2.2	0	Regular	Frente a la dirección	El árbol se encuentra en lote adquirido para portal del cable aéreo por su mal estado físico se recomienda tala	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS- 05439** de fecha 24 de agosto de 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29.315.688)** equivalente a un total de 97.1 IVP's, 42.52009 SMMLV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1303, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05439 de fecha 24 de

## RESOLUCIÓN No. 01249

agosto de 2016 compensando mediante plantación y mantenimiento de arbolado, plantando **38 IVP(s)** que corresponden a 16.6401984 SMLMV y **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29.315.688)**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño Paisajístico presentado y aprobado en el Acta No. No. WR 496 de fecha 28 de abril de 2016; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados en espacio público y hacer la respectiva actualización del SIGAU.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Exigir al autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$273.713)**, bajo el código S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Seguimiento, el cual no corresponde a los datos del interesado, así como al valor liquidado para el presente tramite silvicultural.

**PARÁGRAFO:** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1303 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

Página 19 de 22

## RESOLUCIÓN No. 01249

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de que con ocasión la ejecución del *“Contrato IDU 1630-2015:” Estudios de diseño, y construcción de obra civil, suministro, montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromagnético, de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo monocable desenganchable en la localidad de ciudad Bolívar, en Bogotá, solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales*”, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, llegase a endurecer zonas verdes, de las cuales resultare balance negativo, deberá **compensar** dando estricto cumplimiento a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* y demás aplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su

## RESOLUCIÓN No. 01249

ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.452.710, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. De conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor IVAN ALEJANDRO GARCIA GRAJALES, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 y/o en la Calle 20 No. 9-20 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ**, a través de su representante legal la señora VIVIANA BARBERENA NISIMBLAT identificada con cédula de ciudadanía número 31.884.706, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68-95 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los

**RESOLUCIÓN No. 01249**

artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 08 días del mes de septiembre de 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2016-1303

**Elaboró:**

Yuly Rocio Velosa Gil C.C: 1022327033 T.P: 241505 CPS: CONTRATO 20160358 DE FECHA EJECUCION: 8/09/2016

**Revisó:**

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 8/09/2016

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 8/09/2016

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 8/09/2016

**Aprobó y firmó:**

Oscar Ferney Lopez Espitia C.C: 11189486 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 8/09/2016